



RESOLUCIÓN No.064

De mayo 2 de 2008

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 034 DE MARZO 4 DE 2008 QUE TRATA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO”

El Contralor General Departamental del Putumayo en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas y ,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 6 dispone que: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos";*

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 13 dispone que: *"Los organismos y entidades a que se refiere el artículo quinto de la presente ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la Organización".*

Que el Decreto 1826 de 1994 establece que las entidades deberán contar con un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno;

Que el Decreto 1826 de 1994 en su artículo 5 establece las funciones que tienen los Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que la Circular No. 03 de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- considero la necesidad de designar un primer grupo directivo, que corresponde al Comité de Coordinación de Control Interno, el cual actúa bajo las directrices de la máxima autoridad de la Entidad.

Que la Circular No. 03 de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- establece que: *"Es importante mencionar que la Ley 872 de 2003, por la cual se crea el Sistema de Gestión de la Calidad, en su parágrafo único del artículo 3, establece que dicho sistema es complementario con el Sistema de Control Interno; razón por la cual, el Comité de Coordinación de Control Interno puede asumir las veces del Comité de Calidad, que comúnmente se conforma al interior de la Entidad para implementar el Sistema de Gestión de la Calidad y el Equipo MECI, citado anteriormente, homologarse al equipo de calidad que se conforma para apoyar la implementación del Sistema de Calidad a través del Representante de la Dirección".*



Que la Contraloría General Departamental del Putumayo creo mediante Resolución no.0060 de junio 6 de 2003, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno;

Que mediante la Resolución No.0152 de agosto 30 de 2004 estableció la periodicidad de las reuniones del Comité de Control Interno;

Que mediante Resolución No.034 de marzo 4 de 2008 modifico el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Contraloría Departamental del Putumayo, incluyendo a la Tesorera de la Entidad y dándole la función de Coordinadora del Comité.

Que según el Informe Preliminar de Auditoría Integral, enviado por la Auditoría General de la República, observa que: *“Esta designación va en contravía de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, que establece “PARAGRAFO. En ningún caso, podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quién haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones”.*

Que en la Sensibilización y Socialización del MECI/CALIDAD, realizada el día abril 30 de 2008, por el Representante de la Alta Dirección y la Coordinadora del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Entidad, se acordó modificar la Resolución No.034 de marzo 4 de 2008, y excluir a la Tesorera del Comité;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno estará integrado por el Contralor General Departamental del Putumayo, el Coordinador de la Unidad de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el Coordinador de la Unidad de Control Fiscal, quien la presidirá y ejercerá su coordinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que le sean contrarios,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 2 días del mes de mayo de 2008.

CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Contralor General Departamental del Putumayo

Proyectó: JRBS

Revisó: LGD